



ORDENANZA MUNICIPAL 003-2022-MDCA

Cerro Azul, 26 de Enero del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En sesión de Concejo Ordinaria Municipal de fecha 26 de enero de 2022; el Memorándum N° 009-2022-MDCA/GM de fecha 14 de enero del 2022; el Informe Legal N° 005-2022-OGAJ-MDCA de fecha 13 de enero del 2022; el Informe N° 002-2022-GAT-MDCA de fecha 12 de enero del 2022, respecto al proyecto de Ordenanza, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS, para el Ejercicio Fiscal 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al último párrafo del artículo 5°, concordante con el literal 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal tiene funciones normativas y las aprueba mediante Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2021, se establece que, durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES);





Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año,
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Predial total resultante y deberá pagarse el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDCA, prorrogado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCA, señala que los Arbitrios de Limpieza Pública: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad trimestral y su pago se efectuara trimestralmente, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2022. En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengara un interés equivalente a la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2022-GAT-MDCA de fecha 12 de enero del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia Municipal se inicien las acciones para la aprobación siguiente:

- Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el ejercicio fiscal año 2022.
- Ordenanza que fija el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal año 2022.
- Ordenanza que fija la tasa de Intereses Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para el ejercicio fiscal año 2022.

Sostiene que dichas normas Municipales, son necesarias para que los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul, tengan conocimiento de lo regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; las cuales son de cumplimiento obligatorio tanto para la administración como para el contribuyente del Distrito de Cerro Azul;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 005-2022-GAJ-MDCA de fecha 13 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, con las observaciones y soluciones planteadas, es PROCEDENTE que se consolide un único marco normativo denominado:





“Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la tasa de Interés Moratorio aplicable a tributos: para el ejercicio Fiscal año 2022”.

Que, mediante Memorándum N° 009-2022-MDCA/GM de fecha 14 de enero del 2022, el Gerente Municipal solicita se derive al Pleno de Concejo el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la tasa de Interés Moratorio aplicable a tributos: para el ejercicio Fiscal año 2022”, para su deliberación y determinación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNANIME de los señores regidores del Distrito de Cerro Azul, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS: PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2022**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER** para el ejercicio Fiscal año 2022, el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT- Valor S/ 4,600.00), monto que asciende a veintisiete y 60/100 soles (S/. 27.60); con excepción a los contribuyentes que se encuentren exonerados al pago del Impuesto Predial.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER**, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales, como sigue:

**a) IMPUESTO PREDIAL**

- Pago Anual al contado: lunes 28 de febrero de 2022
- Pago Anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Lunes, 28 de febrero de 2022
SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2022
TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2022
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2022

**b) ARBITRIOS MUNICIPAL**

- Pago Anual al contado: lunes 28 de febrero de 2022
- Pago Anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Lunes, 28 de febrero de 2022





SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2022
TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2022
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2022

**ARTICULO 3°.- FUJAR**, en noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal año 2022; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos. En caso de que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación el nuevo porcentaje de dicha tasa.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**



**PRIMERA - DEJAR SIN EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA - FACULTESE**, a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA - ENCARGAR**, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete y a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))



**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO AZUL CAÑETE

*Rebeca de Salazar*

REBECA CORDOVA DE SALAZAR  
ALCALDESA





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL 003-2022-MDCA**

Cerro Azul, 26 de Enero del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**VISTO:**

En sesión de Concejo Ordinaria Municipal de fecha 26 de enero de 2022; el Memorandum N° 009-2022-MDCA/GM de fecha 14 de enero del 2022; el Informe Legal N° 005-2022-OGAJ-MDCA de fecha 13 de enero del 2022; el Informe N° 002-2022-GAT-MDCA de fecha 12 de enero del 2022, respecto al proyecto de Ordenanza, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS, para el Ejercicio Fiscal 2022", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al último párrafo del artículo 5°, concordante con el literal 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal tiene funciones normativas y las aprueba mediante Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2021, se establece que, durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año,
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Predial total resultante y deberá pagarse el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la

primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDCA, prorrogado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDCA, señala que los Arbitrios de Limpieza Pública: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad trimestral y su pago se efectuara trimestralmente, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2022. En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2022-GAT-MDCA de fecha 12 de enero del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia Municipal se inicien las acciones para la aprobación siguiente:

- a) Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el ejercicio fiscal año 2022.
- b) Ordenanza que fija el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal año 2022.
- c) Ordenanza que fija la tasa de Intereses Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para el ejercicio fiscal año 2022.

Sostiene que dichas normas Municipales, son necesarias para que los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul, tengan conocimiento de lo regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; las cuales son de cumplimiento obligatorio tanto para la administración como para el contribuyente del Distrito de Cerro Azul;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 005-2022-GAJ-MDCA de fecha 13 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, con las observaciones y soluciones planteadas, es PROCEDENTE que se consolide un único marco normativo denominado: "Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la tasa de Interés Moratorio aplicable a tributos: para el ejercicio Fiscal año 2022".

Que, mediante Memorandum N° 009-2022-MDCA/GM de fecha 14 de enero del 2022, el Gerente Municipal solicita se derive al Pleno de Concejo el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la tasa de Interés Moratorio aplicable a tributos: para el ejercicio Fiscal año 2022", para su deliberación y determinación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNANIME de los señores regidores del Distrito de Cerro Azul, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS: PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2022**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER** para el ejercicio Fiscal año 2022, el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT- Valor S/ 4,600.00), monto que asciende a veintisiete y 60/100 soles (S/. 27.60); con excepción a los contribuyentes que se encuentren exonerados al pago del Impuesto Predial.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER**, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales, como sigue:

<b>a) IMPUESTO PREDIAL</b>	
- Pago Anual al contado:	Lunes 28 de febrero de 2022
- Pago Anual fraccionado:	
<b>TRIMESTRE</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
PRIMER	Lunes, 28 de febrero de 2022
SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2022

TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2022
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2022

**b) ARBITRIOS MUNICIPAL**

- Pago Anual al contado:	Lunes 28 de febrero de 2022
- Pago Anual fraccionado:	
<b>TRIMESTRE</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
PRIMER	Lunes, 28 de febrero de 2022
SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2022
TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2022
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2022

**ARTICULO 3°.-** FIJAR, en noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal año 2022; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos. En caso de que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación el nuevo porcentaje de dicha tasa.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTESE, a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete y a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Terencia Córdova de Salazar  
Alcaldesa

**EDICTO**

En el Expediente N° 615-2021-0-0801-JR-CI-01, mediante resolución número uno, de fecha 30-12-2021. RESUELVE: ADMITIR a TRÁMITE en la VÍA DEL PROCESO de ABREVIADO la DEMANDA de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por JOSEPH ANGHELO ALVARADO PEREZ para que se le declare propietario del predio denominado Socorro Alto, de un área de 17.70 hectáreas, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 90250035 de la Oficina Registral de Cañete contra SUCESIÓN DE MANUEL ALVARADO RIVADENEYRA y ERCILIA SANCHEZ RIVADENEYRA y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES; conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO: SE DISPONE: EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS y por el plazo de TREINTA DÍAS a la demandada la SUCESIÓN DE MANUEL ALVARADO RIVADENEYRA y ERCILIA SANCHEZ RIVADENEYRA, cuyo domicilio se ignora para que absuelvan la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse CURADOR PROCESAL; por ofrecido los medios probatorios ofrecidos en la demanda; ORDENO: la publicación del extracto de la presente resolución por tres veces, con intervalo de tres días, en el diario local Al Día Con Matices. Una rúbrica del Señor Juez Dr. Edgar L. Malima Vargas – Juez. Fdo. José J. Gonzáles Sánchez – Secretario Judicial.

Cañete, 30 de Diciembre de 2021.

José Jesús Gonzáles Sánchez  
Secretario Judicial

1° Juzgado Especializado en lo Civil  
Corte Superior de Justicia de Cañete

Publicar: 03, 09 y 15 de Febrero de 2022.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE****AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ante la Oficina de Registro y Estado Civil que funciona en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, se ha presentado el ciudadano JUAN QUINTO MOSCOSO, identificado con DNI N° 15370862, generándose el Expediente N° 534-2021, de fecha 27 de Enero de 2022, solicitando la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE NACIMIENTO perteneciente a JUAN QUINTO MOSCOSO, inscrito en el libro N° 71, folio N° 312, del año 1964, en el sentido de realizar la ACLARACIÓN DE ORTOGRAFÍA de los datos del padre del titular, debiendo ser legible los datos consignados como: VICTOR QUINTO MORALES.

Esto al amparo de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Ley N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Artículo 71° al 75°, Directiva DI-415-GRC/032, parte pertinente a la Rectificación Administrativa por Error u Omisión No Atribuible al Registrador, aprobado por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC, dejando subsistentes e invariables los demás datos que contiene dicho documento público. Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM.

Imperial, 28 de Enero de 2022

Rocio Pilar Francia Huarcaya

Registradora

Unidad de Registro Civil

Al Día con  
**Matices**  
La Radio

**Ya no solo Diario... Sino Ahora en  
Radio y Tv por Internet...**  
por: [aldiaconmatices.com](http://aldiaconmatices.com)

**Y También en Cable Cañete, por Canal 15...**  
**En Sifotel Lunahuanà, por Canal 8...**  
**En Cable Aventuras, por Canal 12...**  
**Calal 42... en Cable 1... Y pronto, en  
Asia, Cable Mundo Chilca... y en  
Cable Lunahuanà SAC en Huancayo...**  
**SOMOS LA ALTERNATIVA**

1x Pizza Familiar  
1x Pepsi 1lt.  
1x Set tipo hombre  
araña

**CITY PIZZA Express**  
995 312 255

**ARANA**